

Toledo, a fecha de firma digital

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo
Urbanístico

Expte. nº 093/24 SNU

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYTO. DE BELVIS DE LA JARA**

C/ Plaza de la Constitución, nº 1

45660 – BELVIS DE LA JARA
(Toledo)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 24 de abril de 2026, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU. Punto del orden del día nº 5

5. BELVÍS DE LA JARA. EXPTE. 093/24 SNU. INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES, DENOMINADA “CABEZAL 1, 2 Y 3”, PROMOVIDO POR REDEXIS GAS SERVICIOS, S.L.U.

Visto el expediente **093/24 SNU** por el que **REDEXIS GAS SERVICIOS, S.L.U.**, solicita calificación urbanística para la instalación de **UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES, DENOMINADA “CABEZAL 1, 2 Y 3”**, todo ello situado en el municipio de **BELVÍS DE LA JARA**, polígono 1, parcelas 2 y 3 del catastro de rústica, , la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, al cumplimiento de las determinaciones indicadas en los informes sectoriales de aplicación, y en particular:

- La autorización de fecha 20/02/2026 de la Confederación Hidrográfica del Tajo para las obras conforme al "Proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 493,29 kWp Cabezal 1, 264 kWp Cabezal 2 y 264 kWp Cabezal 3 sobre suelo Bolschare", con afección al arroyo Corralejo y arroyo de las Cabezas.
- El informe favorable condicionado del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 24/03/2025.
- La finalización de la tramitación de los procedimientos ambientales de las infraestructuras de regadío relacionadas con la planta solar (PRO-TO-22-3087 y PRO-TO-24-3375).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Según su punto 1, apartado 1º, las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en la siguiente documentación aportada:
 - “Proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 493,29 kWp sobre suelo BOLSCHARE CABEZAL 1” Corralejo. polígono 1 parcela 2 Belvís de la Jara (Toledo)”.
 - “Proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 264 kWp sobre suelo BOLSCHARE CABEZAL 2” Corralejo. polígono 1 parcela 3 Belvís de la Jara (Toledo)”.





- "Proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 264 kWp sobre suelo BOLSCHARE CABEZAL 3" Corralejo. polígono 1 parcela 3 Belvís de la Jara (Toledo). Las tres versiones firmadas por Juan Miguel Llopis Gómez, colegiado nº 720 del COITIGCAS y visados el 30/10/2024.

Así como en el resto de documentación contenida en el expediente, adendas, anexos, planos, u otros documentos, cuyos contenidos no vayan en contradicción, prevaleciendo la documentación más actualizada, y con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes emitidos por los órganos sectoriales, ya enumerados.

- Según su punto 1, apartado 2º, no es necesario que se realicen replantaciones o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.
- Según su punto 1, apartado 3º, no es necesario plan de restauración.
- En cumplimiento del art. 38.2, y dada la afección a SNUEP ambiental y cultural,
 - Se ha obtenido por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo Autorización de obras conforme al "Proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 493,29 kWp Cabezal 1, 264 kWp Cabezal 2 y 264 kWp Cabezal 3 sobre suelo Bolschare", con afección al arroyo Corralejo y arroyo de las Cabezas, con fecha 20/02/2026
 - Se ha obtenido con fecha 24/03/2025 informe favorable condicionado del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Afianzar el cumplimiento de la prestación de garantía por el 3% del coste total de las obras sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución, Ar. 17.d) RSR).

No procede el cobro de canon urbanístico

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR la superficie mínima indispensable para el desarrollo de la actividad quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. La superficie a vincular es de 10.312 m² y debe de incluir la ubicación afectada por las placas solares según proyecto. En la referencia catastral 45020A001000020000HP se vincularán 5.000 m² en base al art 4.1 de la ITP y en la referencia catastral 45020A001000030000HL se vinculan 5.312 m² en base al art 4.3 de la ITP.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del



TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.
- B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.
- C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Firmado digitalmente el 04/05/2026 14:04
M TERESA ESTEBAN PERONA
Secretario/a Provincial

